MANIFESTACIÓN PARA LIMITAR A MIPYMES.

OBJETO: COMPRAVENTA DE MEDICAMENTOS REQUERIDOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD, OPORTUNIDAD, SEGURIDAD Y CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA.

REQUERIMIENTO: 073 DE 2026.

FECHA: 13 DE NOVIEMBRE DE 2026.

Que, la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja publicó en el sistema electrónico para la contratación pública -II SECOP- el Requerimiento No. 073 DE 2026, términos de condiciones preliminares, estudio de conveniencia y oportunidad y anexos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Interna No. 376 del 05 de septiembre de 2024.

Que, dentro del plazo establecido en el cronograma de los términos de condiciones preliminares, se dispuso como fecha para presentar solicitud de limitación a MiPymes los días 10, 11 y 12 de noviembre de 2026 hasta las 06:00 p.m.

Que, en atención al Decreto 1860 del 2021, Articulo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, se estipuló que:

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme.** Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

***1.** El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

***2.** Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde*

se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. *La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. *En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

PARÁGRAFO 2. *Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

PARÁGRAFO 3. *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.*

PARÁGRAFO 4. *Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas".*

Que se recibió solicitud de limitación a MIPYME por parte de:

SOLICITANTE	DÍA Y HORA
1. DISGLOBAL SAS	12/11/2026 1:03:40 PM
2. REPREFARCOS SAS	12/11/2026 2:07:01 PM

Que, de acuerdo al cronograma establecido para el Requerimiento No. 073 DE 2026, se fijó plazo para presentar solicitudes de limitación a MiPymes los días 10, 11 y 12 de noviembre de 2026 de 2026 hasta las 06:00 p.m., por lo que, de acuerdo con las constancias de fecha y hora de recepción generadas por SECOP II, las solicitudes de limitación se recibieron dentro del término contemplado en los términos de condiciones y procede su estudio en la totalidad, por lo que, se **CUMPLE** con el requisito.

Que, revisados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. de la subsección 2 de la sección 4 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015, se tiene que para limitar un proceso a MIPYMES el valor del proceso de contratación **debe ser menor a** CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América (US$125.000) y el presupuesto oficial del proceso de selección en curso es de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE. ($310.626.018,00)** por lo que, se **CUMPLE** con el requisito.

Que el revisado el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 del 2021, se estableció que: *"Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas"*, por lo que, **SE CUMPLE** con dicho requisito, puesto que solo se recibió dos (02) solicitudes de limitación al proceso de selección en curso.

Que revisada la documentación allegada y los requisitos establecidos en el artículo 22.2.1.2.4.2.4. de la subsección 2 de la sección 4 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en los términos de condiciones preliminares y la normatividad legal vigente, se tiene que:

1. **DISGLOBAL N.B.T. S.A.S.** allega la siguiente documentación:

   1.1. Solicitud de limitación a "MIPYMES NACIONAL" con fecha 11/11/2026.
   1.2. Anexa copia de los documentos del contador público MARY ANDREA PIMENTEL MENDIETA:
      1.2.1. Cedula de ciudadanía No. 37.546.387.
      1.2.2. Tarjeta profesional No. 177729-T.
      1.2.3. Antecedentes de la junta central de contadores del 14/08/2026.
   1.3. Certificado de existencia y representación expedida el 03/11/2026, con fecha de matrícula 05/03/1996. Nit. No. 804.001.491-4. Grupo NIIF: II - Micro Empresa. Domicilio. Bucaramanga. Códigos CIIU: 4773, 7020, 4659, 3313

   Una vez revisados los documentos allegados, se evidencia que **NO CUMPLE** con los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico colombiano para la presentación de la solicitud de limitación a MiPymes, por cuanto, no anexa certificación del tamaño empresarial como lo indica el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1860 del 2021.

2. **REPREFARCOS SAS** allega la siguiente documentación:

   2.1. Solicitud de limitación a "MIPYMES NACIONAL" con fecha 12/11/2026.
   2.2. Certificación del tamaño empresarial del 12/11/2026, expedida por el contador público OSCAR RAFAEL MONCADA FUENTES, certificando ser PEQUEÑA EMPRESA.
   2.3. Anexa copia de los documentos del contador público:
      2.3.1. Cedula de ciudadanía No. 91.205.139.
      2.3.2. Tarjeta profesional No. 95042-T.<Z
      2.3.3. Antecedentes de la junta central de contadores del 20/10/2026.
   2.4. Cedula de JAVIER REYNALDO MORENO MUÑOZ
   2.5. Certificado de existencia y representación expedida el 21/10/2026, con fecha de matrícula 18/09/2018. Nit. No. 901.214.435-8. Grupo NIIF: II - Pequeña Empresa. Domicilio. Bucaramanga. Códigos CIIU: 4645, 4659, 4690, 4651

   Una vez revisados los documentos allegados, se evidencia que **CUMPLE** con los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico colombiano para la presentación de la solicitud de limitación a MiPymes.

Que, revisados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4. de la subsección 2 de la sección 4 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015, se evidencia que solo una de las solicitudes cumple con los presupuestos de ley, por lo que, una vez realizada la verificación de la documentación aportada y en vista de que **no** se reunieron los presupuestos de ley establecido en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, **NO SE CUMPLE** con los requisitos legales

para limitar el proceso a MiPymes, por lo que, la Entidad estima pertinente que el Requerimiento No. 073 DE 2026, cuyo objeto es **COMPRAVENTA DE MEDICAMENTOS REQUERIDOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD, OPORTUNIDAD, SEGURIDAD Y CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**, no limitarlo a MiPymes.

Dada en Tunja, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2026.

ADRIANA XIMENA GALINDO SANDOVAL.
Subgerente de Servicios de Salud de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja

Revisó: Yanyd Cecilia Pinilla Pinilla / Coordinadora Actividades de contratación

Proyectó: Angela Ochoa - Profesional de contratación
Alis Rodríguez - Tecnóloga Líder Servicio Farmacéutico
Diana Martínez - Directora Técnica de Farmacia